



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DEFINIDO COMO ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Nosotras, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"EI CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra, **EDUARDO ANTONIO LEIVA**, mayor de edad, casado, casado, hondureño, egresado de la carrera de Técnico Universitario en Sistemas, también de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1971-09484**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"EI CONSULTOR"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo definido como Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- **"EI CONTRATANTE"**, tiene estipulado en su planificación operativa, fortalecer los mecanismos institucionales de información que permitan eficientar la gestión de procesos y mejorar los mecanismos de control operativo, por lo que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, para que se desempeñe como especialista en sistemas y tecnologías de información, con el propósito de que desarrolle e implemente una serie de sistemas para la gestión de procesos en base a demanda generada por las diferentes unidades de la estructura operativa de **"EI CONTRATANTE"**; a su vez, **"EL CONSULTOR"**, manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el Área de Tecnología, Información y Comunicación de **"EI CONTRATANTE"**.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.- La prestación de los servicios de consultoría incluye las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Crear 11 sistemas de información que permitan la sinergia entre las unidades de **"EI CONTRATANTE"**, en torno al control y seguimiento de la información, estos son: (gestión plan estratégico institucional, alimentación del plan operativo anual, gestión de bienes y servicios, gestión de presupuesto de plan operativo anual, gestión vehicular, control y seguimiento a casos de investigación, gestión de acciones de personal, sistema de gestión unidad de auditorías sociales, gestión de biblioteca digital, gestión unidad relaciones Públicas, actualización del sistema de gestión de organismos de cooperación). **2.-** Poner a prueba el correcto funcionamiento de los sistemas de información que han sido creados. **3.-** Fortalecer el proceso para el manejo y administración de información a lo interno de la unidad

de tecnologías de la información y comunicación de "EL CONTRATANTE". **4.-** Realizar la actualización del sistema de control maestro (gestión de empleados, proveedores, unidades). **5.-** Proveer un cronograma del desarrollo y entrega de los sistemas. **6.-** Efectuar la instalar de los sistemas creados, en aquellos equipos donde el sistema deberá funcionar. **7.-** Entregar el código fuente de cada programa o sistema, para futuras actualizaciones. **8.-** Realizar 4 horas de capacitación para el uso de cada sistema, según área funcional de "EL CONTRATANTE" que implementará el mismo. **8.-** Cumplir con 24 horas de pruebas para ajustes de los sistemas en caso de que lo requieran. **9.-** Proporcionar un informe de entrega de cada sistema creado, con su respectiva base de datos. **10.-** Presentar informe de avance de actividades, reflejando los productos entregados de conformidad a los presentes términos de referencia. **11.-** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado y de conformidad tanto por el Encargado del Área de Tecnología e Información, el Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y la Jefe de la Unidad Administrativa, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **12.-** Cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria conforme a lo asignado por su superior inmediato y/o la Dirección Ejecutiva u otro que ésta designe, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución será por un período de dos (2) meses, iniciando las actividades objeto de este contrato el primer (01) día del mes de Marzo del 2016 al día veintinueve (29) de Abril de 2016, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad total de **DIESCIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 18,000.00)**. Este valor incluye la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante dos (2) desembolsos de conformidad a lo siguiente: un primer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, por un monto de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 9,000.00)**, a realizarse a los treinta (30) días de iniciada la consultoría, con la presentación de un informe de avance del 50% de los productos y actividades establecidos; y un segundo y último pago, correspondiente al 50% restaste del valor total del contrato, por un monto de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 9,000.00)**, a realizarse a los sesenta (60) días de la consultoría, con la entrega de los productos finales, los que serán acompañados de un informe de cierre recibido a satisfacción de la Unidad de Administración Administrativa, así como con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada uno de los pagos, se les deberá realizarla retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su

naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo sino que de carácter profesional.

CLAUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONSULTOR" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RELACION DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se

compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR", de igual forma, "EL CONSULTOR" se compromete a sujetarse a las normas de disciplina interna establecidas por "EL CONTRATANTE", según su reglamento interno de trabajo y a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos u otra persona que "EL CONTRATANTE" designe para tal fin, quien será el encargado de autorizar y supervisar sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato; adicionalmente, deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por "EL CONTRATANTE", mismo que será de Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M. Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde "EL CONSULTOR"

prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe, por la naturaleza de su trabajo, eventualmente podrá movilizarse a otras regionales del país, para lo cual "EL CONTRATANTE" facilitará todo lo necesario para el desempeño de su función. **CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA.-** "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo coordinado con el Jefe de la Unidad.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-**

Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se generen y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CALIDAD**

DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: "EL**

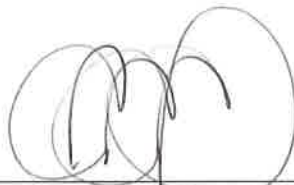
CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**.- **"EL CONSULTOR"**, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de **"EL CONTRATANTE"**, de igual forma, la información que se genere es propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**.- Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica **"EL CONTRATANTE"**. **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **"EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE"**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **"EL CONTRATANTE"**, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION**.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (01) días del mes Marzo del año dos mil dieciséis (2016).


Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil
Eduardo Antonio Leiva
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1971-09484

